## C:\Users\lcponce\Documents\ARTES 2016\logo-fgr-2016.png

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud Nº 163-UAIP-FGR-2020.**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día siete de julio del año dos mil veinte.

Se recibió con fecha veintisiete de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana **-----------------------------------------------------,** con Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Solicito datos estadísticos de feminicidios, desde enero 2019 hasta la fecha 24 de abril, sobre feminicidio tentado, feminicidios, mujeres desaparecidas, homicidios de mujeres, agresión sexual en menor e incapaz, agresión sexual en menor e incapaz agravada, feminicidio agravado, feminicidio tentativo agravado, imputados de profesión policías y militares por delitos hacia mujeres, acoso sexual, violación sexual, violación sexual agravada, detallados por departamentos y fechas.”*

Período solicitado: Desde el mes de enero del año 2019 hasta abril del año 2020.

**II.** En virtud de la Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren, fueron suspendidos, conforme a lo siguiente: **Decreto Legislativo** **número 593,** de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha, en el que se decretó “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; **Decreto Legislativo** **número 599,** del 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 426; de la misma fecha en el cual se reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020;  **Decreto Legislativo** **número 622**, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo N° 427, de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por cuatro días; **Decreto Legislativo** **número 631,** del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, Tomo N° 427, de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial  No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por quince días; **Decreto Legislativo** **número** **634,** del 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 427 de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial  No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA  PANDEMIA POR COVID-19", por quince días; **Decreto Legislativo** **número** **644** del 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 427, de fecha 16 de mayo de 2020, en el que se decretó la Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regularización para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, por ocho días; **Resolución** de las dieciséis horas con treinta y seis minutos, del día 22 de mayo del presente año, dictada por la Honorable Sala de lo Constitucional, en la **Inconstitucionalidad 63-2020**, en la cual le dio nuevamente vigencia y hasta el 29 de mayo de 2020, al Decreto Legislativo número593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha, en el que se decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y el **Decreto Legislativo** **número** **649,** del 31 de mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo N° 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el que se Decretó la Suspensión de Plazos Procesales en los Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren, debido a la Tormenta Tropical Amanda; razón por la cual, en esta fecha se está dando respuesta a su solicitud de información.

**III.** Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta se envió sin la firma de la solicitante, por lo que en fecha doce de junio del presente año, se le solicitó mediante el correo electrónico [---------------------------------------](mailto:kmoreno@gatoencerrado.new), el cual ha dejado como medio para recibir notificaciones, que enviara su solicitud de información ya sea en el formulario antes mencionado o por medio de un escrito en formato libre, en el que contenga su nombre, lugar para notificaciones, firma, etc., ya que de conformidad con el Art. 66 LAIP, relacionado con el Art. 50 del Reglamento LAIP, la solicitud debe: *“…presentarse en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto... En caso que las solicitudes no sean presentadas por medio de formulario, es necesario que el escrito reúna todos los requisitos establecidos en la Ley.”* Lo anterior, en relación con lo dispuesto en el Art. 54 literales “b” y “d” del Reglamento LAIP que expresa lo siguiente: *“Admisibilidad de la solicitud. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso…. d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”*Además de lo establecido, de conformidad con el Art. 66 LAIP, en relación con el Art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece: *“Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.”* Así mismo se advirtió, que la solicitud no cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión, y con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, se le solicitó aclarara*: “1. En su solicitud cuando dice:* ***“datos estadísticos”,*** *debe aclarar, el tipo de información estadística que requiere a fin de tener claridad de la información que solicita. Por ejemplo: Cantidad de casos, de víctimas, etc. 2. Cuando requiere* ***“mujeres desaparecidas”;*** *debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, tal como lo ha solicitado, no se encuentra regulado como delito. Y la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes. 3. Cuando se refiere a:* ***“homicidios”;*** *debe especificar la modalidad de los delitos del cual requiere la información, ya que en nuestra legislación penal existe más de una modalidad respecto a dichas figuras delictivas. Por ejemplo, Homicidio Simple, Homicidio Agravado. 4. En los siguientes delitos: “****agresión sexual en menor e incapaz, agresión sexual en menor e incapaz agravada… acoso sexual, violación sexual, violación sexual agravada,*** *debe aclarar si solicita que las víctimas sean de sexo mujer, o desea la totalidad de víctimas independientemente del sexo de las mismas. 5. Así mismo, cuando dice* ***“imputados de profesión policías y militares por delitos hacia mujeres…”*** *Debe aclarar si en toda la información de su solicitud, requiere específicamente que los imputados sean de profesión policías y militares o si por el contrario es una nueva petición. En caso de ser una nueva petición, debe aclarar los delitos que requiere cuando dice* ***“delitos hacia mujeres”,*** *ya que el término utilizado es muy amplio; o si lo que requiere son los imputados de profesión policía y militar por todos los delitos en los cuales la víctima sea del sexo mujer. 6. Además, cuando en su solicitud, en el periodo requerido de la información menciona “****desde enero 2019 hasta la fecha 24 de abril”*** *debe especificar de qué año hace referencia cuando señala* ***“24 de abril”.*** *7. Cuando dice “****detallados por departamentos y fechas”,*** *debe aclarar a que se refiere con* ***“fechas”.***  La solicitante el día quince de junio del corriente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera*: “Adjunto mi solicitud con la aclaración sobre los datos mencionados, pero también me gustaría ampliar el período de información requerida hasta junio 2020... Solicito cantidad de casos y víctimas de homicidios, segregados por sexo y edad en todas sus modalidades: agravado, simple, piadoso, inducción, culposo. Cantidad de casos y víctimas de feminicidio. Cantidad de casos y víctimas de feminicidio tentado, feminicidio agravado, feminicidio tentativo agravado, feminicidio en grado tentativo. Cantidad de casos y víctimas, segregados por sexo y edad, de agresión sexual hacia mujeres, agresión sexual en menor e incapaz, agresión sexual en menor e incapaz agravada. Cantidad de casos y víctimas, segregados por sexo y edad, de acoso sexual, violación sexual, violación sexual agravada. Cantidad de víctimas, segregados por sexo y edad, de acoso a través de TIC. Cantidad de víctima, segregados por sexo y edad, por los delitos de infracción de las condiciones laborales, discriminación laboral, sustracción patrimonial, expresiones de violencia. Cantidad de víctimas y victimarios, segregados por sexo y edad, de desaparición forzada de personas, desaparición forzada cometida por particular, desaparición de personas permitida culposamente, comercio de personas, tráfico ilegal de personas y trata de personas. Cantidad de imputados de los delitos mencionados en esta solicitud, en expedientes archivados (provisional/definitivo), segregados por sexo y edad. Víctimas desestimados e imputados desestimados, segregados por segregados Cantidad de casos y victimarios de profesión policía y militar por los delitos mencionados en esta solicitud, segregados por sexo y edad*. *Todos los datos solicitados, detallados por delito, año y departamento.”* Así mismo, con fecha dieciséis de junio del corriente año, no obstante la usuaria respondió la aclaración, se observó que había ampliado su solicitud original, no solo en el período sino también en las peticiones, por lo que se le solicito que aclarara los siguiente: “*Cuando dice víctimas e imputados desestimados a que hace referencia, esto para tener clara la petición*”; respondiendo ese misma fecha la usuaria: *“víctimas e imputados y también los casos de víctimas e imputados desestimados es decir, casos que no procedieron para llevarlo a investigación como delito o que en alguna de las fases, el juez determinó que el caso no procedía*”. Con las respuestas proporcionadas y habiendo la interesada enviado su solicitud con su firma y la copia de su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**IV.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**V.** Con relación al plazo, se observa que según el detalle de la información solicitada por la peticionaria, no obstante el plazo comprende desde el mes de enero del año 2019 hasta el mes de junio del año 2020, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, 72, 80, 81, 82 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos por nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word. Se hace constar que el archivo en formato Excel, posee protección para garantizar la integridad de los datos que se proporcionan.

**Sobre la información estadística que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:**

1. Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
2. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
3. La información se proporciona a nivel de casos, víctimas e imputados, según lo requerido por la usuaria.
4. Los datos entregados corresponden a los casos iniciados en el periodo solicitado.
5. La información proporcionada en cuanto a cantidad casos e imputados miembros de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada de El Salvador por los delitos requeridos, comprende registros de imputados cuya profesión sea Agentes Policiales, para el caso de Policías y para el caso de Militares, imputados cuya profesión sea Soldado, esto según la forma en cómo se registra la información en nuestro sistema institucional. **Los datos estadísticos se brindan de manera general, es decir, no es posible determinar si los delitos han sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, ya que no se cuenta con ese nivel de detalle de forma automatizada en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta las investigaciones en casos concretos.**
6. Respecto al requerimiento de: *“víctimas desestimadas e imputados desestimados…*“ y tomando en consideración lo manifestado en su aclaración que requería: “*víctimas e imputados y también los casos de víctimas e imputados desestimados es decir, casos que no procedieron para llevarlo a investigación como delito o que en alguna de las fases, el juez determinó que el caso no procedía*”. Se comunica que no es posible brindar dicha información, ya que en relación a aquellos “*casos que no procedieron para llevarlo a investigación como delito”,* se aclara que todo caso que ingresa a la Fiscalía General de la República es investigado, de conformidad a los artículos 193 de la Constitución de la República y 75 del Código Procesal Penal, por lo que bajo la forma solicitada no es posible brindar información, ya que en todos los casos se realiza la respectiva investigación. En relación a aquellos casos que *en “alguna de las fases, el juez determinó que el caso no procedía*”, se hace saber que no es posible brindar dicha información, ya que no se cuenta con ese nivel de detalle de forma automatizada en nuestro sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos, ya que se posee el dato estadístico de resultados judiciales, pero no es posible detallar si el motivo de dicho resultado fue porque el juzgador determinó que el caso no procedía.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información.**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*